



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo noveno período de sesiones
Temas del programa 34, 35, 49 y 72 b)

Consejo de Seguridad
Octogésimo año

La situación en Oriente Medio

Cuestión de Palestina

**Organismo de Obras Públicas y Socorro de las
Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina
en el Cercano Oriente**

**Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia
humanitaria y de socorro en casos de desastre que
prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia
económica especial: asistencia al pueblo palestino**

Cartas idénticas de fecha 8 de enero de 2025 dirigidas a la Presidencia de la Asamblea General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Me remito a las cartas idénticas de fecha 18 de diciembre de 2024 dirigidas a la Presidencia de la Asamblea General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en relación con cuestiones relativas al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) ([A/79/710-S/2024/940](#)).

En lo que respecta a las obligaciones de Israel como Potencia ocupante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, tomo nota de la afirmación hecha en la carta del Representante Permanente en el sentido de que las leyes aprobadas por la Knéset (véase [A/79/684-S/2024/892](#), donde figura el texto completo de la traducción no oficial del hebreo realizada por Israel) “no socava[n] de ninguna manera el firme compromiso de Israel con el derecho internacional” y que “Israel está decidido a respetar todas las obligaciones jurídicas internacionales que le incumben, incluidas las prescritas por el derecho de los conflictos armados”. Esa afirmación concuerda con lo dicho en mis cartas idénticas de fecha 9 de diciembre de 2024 dirigidas a la Presidencia de la Asamblea General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad ([A/79/684-S/2024/892](#)), en las que manifesté que Israel, como Potencia ocupante en el Territorio Palestino Ocupado, está obligado por las normas del derecho internacional humanitario relativas a la ocupación, incluidas las contenidas en el Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre (“Reglamento



de La Haya”), anexo a la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, de 18 de octubre de 1907, y el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (“Cuarto Convenio de Ginebra”). En esa carta destacué las obligaciones clave que tiene Israel con respecto al pueblo palestino y al UNRWA en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordé que Israel no puede invocar las disposiciones de su derecho interno, ni las leyes que se mencionan antes, como justificación del incumplimiento de esas obligaciones.

Con respecto a la parte de la carta del Representante Permanente que se refiere al estatuto jurídico de la Franja de Gaza, si bien la Corte Internacional de Justicia consideró que “las políticas y prácticas contempladas en la solicitud de la Asamblea General no incluyen la conducta de Israel en la Franja de Gaza en respuesta al ataque llevado a cabo contra él por Hamás y otros grupos armados el 7 de octubre de 2023” (*Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, opinión consultiva, 19 de julio de 2024, párr. 81), la Corte hizo eso para aclarar que la conducta de Israel en la Franja de Gaza en respuesta al ataque llevado a cabo contra él por Hamás y otros grupos armados el 7 de octubre de 2023 escapaba al alcance de la opinión consultiva que había solicitado la Asamblea General en su resolución [77/247](#), de 30 de diciembre de 2022. La Corte se refirió al estatuto jurídico de la Franja de Gaza en una sección posterior de la opinión consultiva, en la que concluyó que “la retirada de Israel de la Franja de Gaza no lo ha liberado totalmente de las obligaciones que le incumben en virtud del derecho de la ocupación” (párr. 94). Además, el 18 de septiembre de 2024, la Asamblea General aprobó la resolución [ES-10/24](#), en la que se refirió al “territorio de [la] Franja [de Gaza], que constituye una parte integrante del Territorio Palestino Ocupado”, y, el 11 de diciembre de 2024, aprobó la resolución [ES-10/25](#), en la que se refirió al “Territorio Palestino Ocupado, concretamente en la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental”. A la luz de lo anterior, y como mencioné en mis cartas idénticas de fecha 9 de diciembre de 2024, Israel sigue ocupando la Franja de Gaza y está obligado por las normas del derecho internacional humanitario relativas a la ocupación también en lo que respecta a la Franja de Gaza.

Asimismo, tomo nota de la afirmación hecha en la carta del Representante Permanente de que “Israel ha cooperado y se ha coordinado con más de 40 [...] agentes [entre ellos organismos de las Naciones Unidas] para posibilitar y facilitar la prestación de los servicios básicos necesarios y la asistencia humanitaria a la población civil” y que Israel “está dispuesto a cooperar con los asociados internacionales con el fin de posibilitar y facilitar el paso libre y continuo de la ayuda humanitaria a los civiles de Gaza y reitera que las necesidades humanitarias deben anteponerse a las consideraciones políticas”.

Varias entidades de las Naciones Unidas además del UNRWA vienen operando y seguirán operando en el Territorio Palestino Ocupado en la medida de lo posible y conforme a sus respectivos mandatos. No obstante, esto no puede reemplazar las operaciones del UNRWA en vista de las características únicas tanto de su mandato como del papel que ha desempeñado en la prestación de servicios y asistencia a los refugiados de Palestina, incluso antes de 1967, cuando Israel ocupó el territorio palestino.

Al respecto, en mis cartas idénticas de fecha 9 de diciembre de 2024 destacué la magnitud de las actividades que ha estado llevando a cabo el UNRWA en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en favor de millones de refugiados de Palestina, incluida una media de más de 15.000 consultas médicas al día y más de 500.000 al mes en Gaza a pesar del conflicto armado que se está

desarrollando allí. Sin embargo, no es solo la magnitud de las actividades en el Territorio Palestino Ocupado lo que hace que el UNRWA sea único e irremplazable.

El UNRWA lleva más de 70 años realizando actividades en el Territorio Palestino Ocupado. Fue creado por la Asamblea General en la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y desde 1950 viene prestando asistencia a los refugiados de Palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por lo que ha acumulado una experiencia incomparable prestando asistencia adaptada a las necesidades específicas de los refugiados de Palestina. Tiene la capacidad de llegar a los refugiados de Palestina y proporcionarles rápidamente la asistencia que necesitan gracias al personal y la infraestructura de que ya dispone en todo el Territorio Palestino Ocupado para llevar a cabo su mandato. Su prolongada y amplia presencia también le ha permitido prestar asistencia a los refugiados de Palestina, conforme al mandato de la Asamblea, en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de manera eficaz y coordinada.

Si cesaran las actividades del UNRWA en el Territorio Palestino Ocupado, no solo dejarían de recibir los servicios y la asistencia del UNRWA millones de refugiados de Palestina que han estado recibéndolos, sino que también se perdería la larga y asentada experiencia del Organismo en el Territorio Palestino Ocupado, la asistencia que presta en función de las necesidades específicas de los refugiados de Palestina y el acceso sin precedentes que tiene a ellos en el Territorio Palestino Ocupado. Por eso digo que no existe hoy en día una alternativa realista al UNRWA que pueda proporcionar adecuadamente los servicios y la asistencia que necesitan los refugiados de Palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

A propósito, recuerdo que la Asamblea General, en su resolución ES-10/25, afirmó que ninguna organización podía reemplazar o sustituir la capacidad y el mandato del Organismo para prestar servicios a los refugiados de Palestina y a los civiles que necesitan urgentemente asistencia humanitaria vital.

Como mencioné en mis cartas idénticas de fecha 9 de diciembre de 2024, en el caso de que el UNRWA se vea obligado a cesar en sus actividades en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, Israel tendría que asegurarse de que todos los servicios y la asistencia que ha estado proporcionando el UNRWA se prestaran de conformidad con las obligaciones que incumben al país en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Si bien las entidades competentes de las Naciones Unidas están dispuestas a prestar los servicios y la asistencia que necesita el pueblo palestino en la medida de lo posible y de conformidad con sus respectivos mandatos, no debe considerarse que eso exime a Israel de las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional con respecto al pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

También quisiera aprovechar esta oportunidad para referirme a la alusión que se hace en la carta del Representante Permanente a “los importantes riesgos para la seguridad nacional planteados por la infiltración generalizada de Hamás en el [UNRWA] y la persistente negativa de este último a resolver esta situación intolerable”. Me preocupa que, a pesar de las explicaciones que ya hemos dado tanto yo mismo como el Comisionado General del UNRWA, incluso a la Asamblea General, se siga intentando difundir malentendidos y falsedades. Creo que por el bien de las Naciones Unidas es preciso responder a estas acusaciones, que siguen siendo muy perjudiciales para la Organización en general y constituyen un obstáculo para que el UNRWA opere eficazmente en el Territorio Palestino Ocupado. Pido al Gobierno de Israel que se abstenga de seguir tergiversando información.

Como ya he mencionado, fue la Asamblea General la que creó el UNRWA y, por eso, el Organismo ha funcionado en todo momento bajo la supervisión de aquella. Por eso, el Comisionado General del UNRWA presenta periódicamente información actualizada a la Asamblea sobre las actividades que tiene encomendadas el Organismo (véase, por ejemplo, el último informe anual del Comisionado General a la Asamblea ([A/79/13](#))) y también sobre la neutralidad del UNRWA (*ibid.*, carta de envío del Comisionado General del UNRWA). El UNRWA seguirá informando a la Asamblea sobre este importante asunto.

Quisiera recordar que, tras recibir denuncias de que se había quebrantado la neutralidad del UNRWA, nombré, el 5 de febrero de 2024, un Grupo de Examen Independiente del UNRWA. El 20 de abril de 2024, este Grupo de Examen publicó su informe final, en el que, entre otras cosas, concluyó que “el Organismo cuenta con un número importante de mecanismos y procedimientos para garantizar que se cumplan los principios humanitarios, con el acento puesto en el principio de neutralidad, y que tiene un concepto de neutralidad más desarrollado que otras entidades similares de [las Naciones Unidas] u [organizaciones no gubernamentales]”, a la vez que señaló “varias medidas para ayudar al UNRWA a resolver las dificultades relacionadas con la neutralidad en ocho esferas fundamentales que ha[bía] que mejorar de inmediato”. Al igual que el UNRWA, estoy decidido a poner en práctica las recomendaciones del examen en su totalidad, con el apoyo de los Estados Miembros. En este sentido, aplaudo la resolución [ES-10/25](#), en la que la Asamblea General reconoció la necesidad de seguir reforzando y sosteniendo el cumplimiento por el Organismo de las recomendaciones del examen independiente (“informe Colonna”) mediante el aumento de las contribuciones, incluso con cargo al presupuesto ordinario prorrateado de las Naciones Unidas. También aplaudo el comunicado de prensa del Consejo de Seguridad de 30 de octubre de 2024, en el que los miembros del Consejo “acogieron con beneplácito el compromiso del Secretario General y del Organismo de aplicar plenamente [las] recomendaciones [del Grupo de Examen Independiente] y pidieron que se acelerara su aplicación, en consonancia con la adhesión del UNRWA al principio de neutralidad” (SC/15874). El UNRWA comenzó de inmediato a aplicar las recomendaciones, con el apoyo de un plan de acción de alto nivel que se actualiza periódicamente, y ha ido difundiendo los avances de forma transparente, incluso publicándolos en su sitio web.

Por otra parte, quisiera recordar que el UNRWA colabora con Israel en lo que respecta a las denuncias formuladas contra el UNRWA y su personal y toma las medidas necesarias para investigarlas de conformidad con los reglamentos, las normas y las políticas de la Organización y en consonancia con el estatuto, las prerrogativas y las inmunidades de las Naciones Unidas. En este sentido, ha respondido a cada denuncia que ha planteado el Gobierno de Israel contra su personal en relación con posibles actividades políticas que puedan ir en contra del interés de las Naciones Unidas o vínculos con actos de terror, basándose en su política de tolerancia cero frente a las actividades de esa naturaleza. Así lo demuestran las medidas que adoptó cuando se acusó a su personal de haber participado en los atentados del 7 de octubre de 2023. Tras recibir las denuncias, se tomaron medidas administrativas inmediatas. Yo mismo remití de inmediato esas denuncias a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para que esta las investigara con arreglo al marco reglamentario de la Organización. Esas medidas siguen el historial de colaboración entre el UNRWA y el Gobierno de Israel, ya que el UNRWA ha respondido cada vez que el Gobierno acusa a su personal de cometer irregularidades.

Para que el UNRWA pueda llevar a cabo una investigación exhaustiva de las denuncias recibidas, hace falta la cooperación mutua entre el Organismo e Israel. En este sentido, el UNRWA ha presentado al Gobierno de Israel una lista de su personal y lo ha informado de presuntas operaciones militares en sus instalaciones en Gaza y

los alrededores. Además, ha solicitado en reiteradas ocasiones, en sus cartas al Gobierno de Israel, que las autoridades israelíes competentes le remitieran pruebas y otro tipo de información sobre las infracciones de la neutralidad del UNRWA para poder proceder con los procesos disciplinarios, incluido el despido, conforme a su marco reglamentario. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Israel a esas solicitudes. Además, cuando se le ha solicitado, el UNRWA ha estado dispuesto a facilitar al Gobierno de Israel la investigación o el procesamiento de los presuntos autores de irregularidades, de conformidad con el marco jurídico aplicable a la Organización. A la fecha, el Gobierno no ha procurado la asistencia ni la cooperación del UNRWA en ninguna investigación ni proceso judicial que haya llevado a cabo, ni ha proporcionado al UNRWA pruebas suficientes para fundamentar las denuncias contra su personal.

El UNRWA y el Gobierno de Israel supieron tener una relación de cooperación, e invito al Gobierno a que reanude ese nivel de colaboración y cooperación. Recuerdo, en este sentido, que la Asamblea General, en su resolución [ES-10/25](#), reiteró su exigencia de que Israel cumpliera sin demora todas las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, incluida, entre otras, la de adoptar todas las medidas necesarias y efectivas, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, a fin de garantizar el suministro a gran escala y sin trabas, por parte de todos los interesados, de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan urgentemente.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas del programa 34, 35, 49 y 72 b), y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) António **Guterres**
